Santiago, 28 SET. 2009

VISTOS:

1) La denuncia de Balmetal S.A., don Emilio Luján Muñoz, don Christián Jacob Neder y Artemio Araya E.I.R.L., de 12 de mayo de 2009, en contra de don Marco Santander López, por supuesta competencia desleal en el mercado de la comercialización de barras antivuelco para vehículos motorizados.

2) La minuta de admisibilidad conjunta de las Divisiones Jurídica y Económica, de fecha 4 de septiembre de 2009.

3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

1) Que la denuncia hace referencia a hostigamientos en contra de los denunciantes, en su calidad de proveedores de barras antivuelco y protectoras para vehículos motorizados, a través de reiterados contactos del denunciado con los clientes de aquellos, con la finalidad de señalarles su titularidad en derechos de propiedad industrial sobre el diseño de dicho producto y que, por lo anterior, ellos debían retirar tales implementos y contratar su instalación con él, bajo sanción de ejercer las acciones indemnizatorias que procedan.

2) Que, para que se configure la conducta anticompetitiva denunciada, en general, deben presentarse dos requisitos copulativos: que se trate de actos de competencia desleal y que éstos tengan por objeto alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

3) Que el denunciado carece de una posición de dominio en el mercado referido, no apreciándose antecedentes que permitan inferir que la conducta descrita precedentemente, sea idónea para alcanzar, mantener o incrementar dicha posición.

4) Que, por lo demás, no existen impedimentos para que las personas, naturales o jurídicas, emprendan la libre importación, ya sea por sí o a través de representantes, del producto referido, con la finalidad de comercializarlo en el país, sujetas a la normativa legal y reglamentaria pertinente. Y,

5) Que, en consecuencia, la denuncia no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra c) del Decreto Ley N°211.

RESUELVO:

DESESTIMESE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

ARCHIVESE.

Anótese y comuníquese

Rol N° 1478-09 FNE

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO